

EXPEDIENTE N°

126-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADOS

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y

EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERÚ

UNIDAD PRODUCTIVA

OLEODUCTO NORPERUANO

UBICACIÓN

DISTRITOS DE IMAZA Y MORONA, PROVINCIAS DE BAGUA Y DATEM DEL MARAÑÓN.

DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y LORETO

SECTOR MATERIA HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. contra la Resolución Subdirectoral Nº 327-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 8 de abril del 2016.

Lima, 28 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 8 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Subdirectoral Nº 327-2016-OEFA/DFSAI/SDI¹ (en adelante, la Resolución) con la que resolvió incorporar al Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú en calidad de tercero con interés legítimo en el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Petróleos del Perú Petroperú S.A.(en adelante, Petroperú)².
- 2. La Resolución fue debidamente notificada a Petroperú el 14 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 383-2016³.
- 3. El 27 de abril del 2016⁴, Petroperú interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Petroperú, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por

Folios 1223 al 1227 del expediente.

La incorporación en calidad de tercero con interés legítimo en el presente procedimiento administrativo sancionador se resolvió en virtud de lo dispuesto en el Artículo 60º de la LPAG y de la Primera Disposición Complementaria Final de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA-CD.

Folio 1237 del expediente.

Escrito con registro Nº 31654 (folios 1851 al 1864 del expediente).



Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos de trámite que produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El Artículo 211º de la referida norma estipula que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º, debiendo ser autorizado por letrado.
- 7. El Artículo 209º de la LPAG⁸ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones



(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Artículo 211º.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

8 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 209º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





- de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPASº con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 9. Conforme lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Petroperú el 27 de abril del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113º y 211º de la LPAG.
- 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Petroperú el 14 de abril del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 27 de abril del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. contra la Resolución Subdirectoral Nº 327-2016-OEFA/DFSAI/SDI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese v comuniquese.

Elliot Glantránco Mejía Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD. Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

^{24.2} El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)